

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Lej

8473

Art. 1.º -- Modifícase el inciso 2º del artículo 734º del
Código Procesal Civil y Comercial el que que-
dará redactado de la siguiente forma:

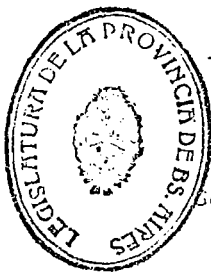
Inciso 2º. -- La publicación de edictos por tres (3) días -
en el Boletín Judicial y en otro diario del -
último domicilio del causante o, no habiéndolo en ese lu-
gar, en uno de la ciudad donde tramita el juicio, salvo --
que el monto del haber hereditario no excediere "prima fa-
cie" de \$a 60.000, en cuyo caso sólo se publicarán en el -
Boletín Judicial. Si el haber sobrepasare, en definitiva,
la suma precedentemente indicada, se ordenarán las publica-
ciones que correspondan.

ARTICULO 2º. -- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Ho-
norable Legislatura de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a los vein-
tíocho días del mes de agosto del año
mil novecientos setenta y cinco.

[Signature]

Secretario de la C. de DD.



[Signature]

Secretario del H. Senado.